

# CREA NUEVAS HERRAMIENTAS PARA LA PERSECUCIÓN PENAL DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES

1. **FUNDAMENTOS**

Chile ha experimentado un crecimiento significativo en materia de acceso a internet en los últimos años, especialmente a partir de la pandemia del Covid-19. Según datos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), en 2020, existían 3,6 millones de accesos a internet fija, con un crecimiento anual de 5,5,%. Además, un 32,8% de estos accesos son mediante fibra óptica.1 En el contexto internacional, en tanto, el *Digital Report* 2023 muestra un aumento significativo de los usuarios de internet. Así, en su edición 2023 el informe señala que los usuarios de internet en el mundo alcanzó los 5.160 millones de personas, lo que equivale al 64,4% de la población mundial, lo que representa un incremento de 1,9% respecto de 2022.2

En la misma línea de lo anterior, hay que considerar que Chile destaca entre los 10 países con mayor despliegue de fibra óptica según la OCDE.3 Además, según el

1 Subsecretaría de Telecomunicaciones (05-12-2020). Véase en: <https://n9.cl/983x>

2 Digital 2023 Global Overview Report (26-01-2023). Véase en: <https://n9.cl/4wlj7m>

3 Diario Financiero (17-07-2023). Véase en: <https://n9.cl/r10wv>

Digital Report, ya referido, en nuestro país 17,69 millones de usuarios acceden a internet desde cualquier dispositivo.4

Considerando el factor del anonimato, que suele ser muy común en el creciente mundo de internet, resulta esencial enfrentar de mejor manera los nuevos fenómenos delictivos, que van de la mano con el avance de la tecnología, actualizando el Código Penal, para así dotar a nuestras policías de nuevas herramientas de indagación criminal.

En nuestra actual legislación penal, la figura del agente encubierto se encuentra dispersa en el ordenamiento jurídico. Es el caso de la ley N° 20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conocida popularmente como “Ley de drogas”, que establece la figura del agente revelador, básicamente, con el objetivo principal de que pueda evidenciar la existencia de droga para así proceder a su posterior incautación.

En el año 2004, la ley N° 19.927, incorporó al Código Penal el artículo 369 ter, cuyo inciso segundo permite la intervención de agentes encubiertos en delitos relacionados a la prostitución de menores y a la producción y distribución de material pornográfico infantil.

Como es posible notar, Chile ha incorporado al agente encubierto o revelador en distintos cuerpos normativos. Sin embargo, parece necesario que nuestra normativa siga modernizándose y fortaleciendo esta figura, de manera que un funcionario

4 Digital 2023 Global Overview Report Chile (26-01-2023). Véase en: <https://n9.cl/qc531>

policial tenga la capacidad de infiltrarse a través de internet, utilizando un perfil ficticio, a fin de aportar la mayor cantidad de antecedentes posibles y así facilitar la persecución penal de quienes atentan contra la indemnidad sexual de niños y adolescentes.

En atención a lo señalado, este proyecto de ley toma como referencia la regulación del agente encubierto en la Ley de drogas, dotando a la policía de herramientas que le permitan infiltrarse a través de internet.

# IDEA MATRIZ

Modificar el Código Penal, introduciendo un nuevo artículo 369 quáter que permita a los funcionarios policiales utilizar los usuarios de redes sociales de los delincuentes, de tal modo de que puedan infiltrarse en sus redes ilícitas y así poder dar con ellos con mayor facilidad.

# PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

*“Artículo 369 quáter .- El Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Garantía que autorice la utilización de agentes encubiertos en internet por parte de funcionarios de la policía, con el propósito de individualizar a las personas que participen en la ejecución de los delitos previstos en los artículos 367, 367 ter, 367 quáter, incisos primero y segundo, y 367 septies, conocer sus planes o prevenir y comprobar cualquiera de dichos hechos.*

*Se utilizará esta técnica de investigación cuando se presuma fundadamente que ella facilitará la individualización de otros partícipes, sea en el país o en el extranjero, como, asimismo, el cumplimiento de alguno de los fines descritos en el inciso anterior.*

*En sus actuaciones, los agentes encubiertos estarán exentos de responsabilidad criminal por aquellos delitos en que deban incurrir o que no hayan podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma.”.*

# CHIARA BARCHESI CHÁVEZ

H.D. DE LA REPÚBLICA